

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gele Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 85.

Domingo 23 de Octubre de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Las direcciones generales de Aduanas y Aranceles, Rentas unidas, y Contaduría general de Valores, me dirigen la siguiente circular.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Aduanas con fecha 24 de Setiembre último la orden siguiente.—Excmo. Señor: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Cartagena en solicitud de que se les faciliten guias para el interior de géneros extranjeros y frutos coloniales, cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos antes de 1.º de Noviembre de 1841; y en su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, de la de Rentas Unidas y de la Contaduría general de Valores, se ha servido resolver que no se niegue la guia de los géneros existentes antes del expresado dia 1.º de Noviembre, siempre que conste que pagaron los derechos de Puertas á la Empresa respectiva; que se cancelen las obligaciones otorgadas de estar á la resolucion de este asunto, y que no se exijan otras; previniéndose al Intendente de Cádiz que cese en sus gestiones sobre este particular. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo trasladamos á V. S.

para su inteligencia, la de esas Oficinas y efectos consiguientes; en el concepto que deberá insertarse en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.”

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. *Albacete* 17 de Octubre de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la circular siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas Corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar: 1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, por ser opuesto á la ley de Aduanas. 2.º Que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la

misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios. Y 3.º que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio ó que segun su naturaleza corresponda, así como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, debiendo insertarse en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados que comprende la inserta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1842.= Agustin Fernandez de Gamboa."

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los interesados. Albacete 17 de Octubre de 1842.=Manuel Gonzalez Campos.

Don Segundo Sanjuan, Secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de este partido, que de estar en actual servicio el presente Escribano da fé &c.

Por el presente y en su virtud hago saber: que en este mi Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda, por D. Francisco Pereti del número, en nombre y representacion del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se presentó escrito de demanda pidiendo se declarase, que los pueblos de este valle y despoblado de Palazuelos con todos sus términos, fuentes, artefactos, edificios y restantes derechos procedentes del dominio territorial, son de la pertenencia y dominio particular de su principal y que se mandase, que los vecinos y terratenientes, le paguen lo que se hallen adeudándole,

tanto de frutos naturales como civiles, rentas pensiones y demas procedentes de aquellos con todas las costas de la instancia, al que acordé el auto que dice así. "Por presentado con el expediente del Juicio instructivo y demas documentos que exive bajo los números primero, segundo, tercero, certificacion del Juicio de paz y copia de poder, de la que puesta nota se devolverá, teniéndose por parte á D. Francisco Pereti en él nombre que representa; traslado con emplazamiento á los Ayuntamientos vecinos y terratenientes de la presente Villa, de las de Zarra, Jalance, Teresa y Confrontes, siendo la notificacion á los primeros en sus personas, á los segundos por medio de bandos y edictos que se publicarán y fijarán en los sitios acostumbrados de las referidas cinco villas, haciendolo constar por diligencia, y á los terceros por medio de los boletines oficiales de las provincias de Albacete y esta de Valencia, remitiéndolo á los Sres. Gefes políticos de las mismas copias autorizadas del presente auto, para que se sirvan mandar su insercion en dichos periódicos. El Sr. D. Segundo Sanjuan Secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de este partido, lo mandó y firmará en Jarafuel y Octubre 5 de 1842 doy fe.=Licenciado Segundo Sanjuan.=Ante mi, Balbino Martinez. Y para que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se publica el presente por medio del boletin oficial de la provincia de Albacete. Jarafuel y Octubre 8 de 1842.=L. Segundo Sanjuan.=Por mandato de su Señoría, Balbino Martinez.

COLEJO DE HUMANIDADES
ESTABLECIDO
EN LA CIUDAD DE REQUENA
CON EL TITULO
DE LOS TRES AMIGOS,
incorporado á la Universidad.

Ningun bien mayor ni mas excelente puede hacerse á la sociedad, que dedicarse á la educacion de la juventud. CIC. PE DIVINIT.

REGLAMENTO.

Las bellas letras enlazadas con la sana mo-

ral y la buena filosofía, han sido en todos tiempos las que han ennoblecido los ingenios, y elevado á los hombres á los altos honores y á la inmortalidad.

Atento á esta observacion el Director de este nuevo Colejio, no perdonará medio alguno á fin de que sus alumnos reciban una completa educacion literaria y moral; pues sabe muy bien que las letras, en el hombre que no posee y practica la ciencia de las costumbres, son inútiles y aun perjudiciales, y que la ciencia sin la virtud es una plaga.

Educar pues, é instruir y jamás una cosa sin otra; hé aqui en compendio el programa del **COLEJIO DE LOS TRES AMIGOS.**

Habrà tres clases de alumnos: pensionistas, medio-pensionistas y esternos.

PENSIONISTAS.

No han de pasar de catorce años de edad, ni padecer enfermedad cortajiosa ni habitual.

Su equipo constará de un tablado, dos colchones, dos almohadas, cuatro fundas, cuatro sábanas, dos mantas, una colcha, tres toallas, tres servilletas, un cubierto de plata, un cuchillo de punta roma, peines y cepillos de ropa, cabeza y dientes; debiendo ser la ropa de su uso la mas decente posible: marcado todo con las iniciales de su nombre y apellido.

Por alimento se les dará; para desayuno chocolate; al medio dia sopa variada, cocido, principio y postre: fruta del tiempo para merendar; y guisado ó asado, ensalada y postre de cena. En esta y la comida se dará vino á los niños, si no lo prohiben sus interesados.

Todo pensionista pagará 5 reales diarios por su educacion, asistencias y cuidado de toda la ropa.

MEDIO-PENSIONISTAS.

Se exigen la misma edad y circunstancias que para ser admitidos de pensionistas.

Estos traerán un cubierto de plata, una servilleta y un cuchillo de punta roma. Disfrutarán de igual comida y merienda que los pensionistas, y se sugetarán al mismo réjimen que estos durante el tiempo que permanezcan en el establecimiento.

Todo medio-pensionista pagará 3 reales diarios por su educacion, asistencia y demas.

ESTERNOS.

Serán admitidos de cualquiera edad. Solo permanecerán en el Colejio las horas de clase. Se recomienda á los interesados el que tanto á la ida como á la vuelta hagan que los niños sean acompañados de personas de confianza.

Los esternos que aprendan solamente á leer pagarán $\frac{1}{2}$ rs. cada mes, y $\frac{1}{2}$ rs. desde que escriban.

Lo mismo se abonará por la clase de dibujo. Por los demás ramos que abraza el Colejio, satisfarán reales por cada una de las clases á que asistan.

Los alumnos de la clase de latinidad continuarán ejercitandose en la escritura, aritmética y ortografía española.

El colejio da á los alumnos todos los utensilios necesarios para la escritura y el dibujo; pero el derecho universitario, los libros que sirvan de testo en sus estudios y la asistencia en las enfermedades son de parte de los interesados.

Los honorarios se pagarán siempre adelantados al recaudador del Colejio, quien entregará á los interesados el correspondiente recibo con el V.º B.º del Director.

RAMOS DE ENSEÑANZA.

Los ramos de enseñanza que abraza el colejio son: *El de primeras letras, que comprende doctrina cristiana é historia sagrada, lectura, escritura en caracteres bastardo español, inglés, redondilla y gótica; urbanidad, aritmética, gramática y ortografía española:*

Latinidad, retórica y poética:

Lógica y gramática jeneral:

Filosofía moral, literatura é historia:

Primer año de matemáticas:

Segundo idem:

Idioma francés:

Jeografía:

Dibujo.

Al fin de cada curso y previo exámen, se darán las correspondientes certificaciones, clasificadas segun el mérito de cada uno, y firmadas por el Director, el Profesor respectivo y el Secretario.

El Director, acompañado de personas inteligentes, examinará todos los meses detenidamente cada una de las clases, y no perdonará medio alguno de estimular al mayor adelanto de los alumnos, y con frecuencia dará cuenta á los interesados del estado en que se encuentren con respecto á sus estudios.

No pasarán los alumnos de unas clases á otras sin que sufran antes un riguroso exámen, al que podrán asistir los interesados.

No se omitirá la conveniente correccion de las faltas de los discípulos; pero el castigo mas comun será el recargo de tareas y la prolongacion de las horas de clase.

Si algun alumno por incapacidad, desaplicacion ó mala conducta no progresare en el estudio, ó fuere de mal ejemplo á sus compañeros y se mostrare incorrejible, se avisará á sus interesados para que dispongan de él.

Por demas es decir que el **COLEJIO DE LOS TRES AMIGOS**, instalado en Requena, no cederá en nada á los mas acreditados de la corte, ni en el método y orden, ni en la clase de enseñanza, ni en la eleccion de buenos libros y acreditados profesores. El Director ha vivi-

do desde su niñez al lado de los mejores maestros y dentro de los Colejios mas afamados de Madrid : en ellos ha practicado por muchos años la enseñanza, y ha estudiado con detenimiento y diligencia el arte difícil de moderar la juventud, que sin duda requiere mucha sagacidad, mucho tacto y sobre todo una larga y reflexiva esperiencia; siendo una triste verdad que muchos jóvenes pierden su carrera y el afecto al estudio por el desacierto é inespierencia de los que los dirijen.

Los profesores con que cuenta este naciente Colejio son compañeros del Director, han estudiado como él para maestros, viven en el mismo establecimiento para cooperar incesantemente al adelanto de los alumnos, y cuentan muchos años practicando la enseñanza en los mejores Colejios: todo lo cual hace creer, no sin fundamento, que no tendrán motivo de arrepentirse, los que tengan la dignacion de confiarles la educacion de sus hijos.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ingresos y distrccion del mes de Agosto de 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencias del mes anterior.....	241651...14	146781...21	388433... 1
Recaudado en el presente.....	17760... 3	661262...19	679022...22
Total.....	259411...17	808044... 6	1067455...23

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Gobernacion	9447...28		
Al de Gracia y Justicia	54201...29		
Al de Guerra	230899...21		
Al de Marina	20000...		
Por gastos reproductivos de Rentas consignados en el mes de Abril de este año.	58763... 8		
Por id. id. de id. en el de Mayo id.	54284...25		
Por id. id. de id. en el de Junio id.	60051...13		
Por id. id. de id. en el de Julio id.	13904... 3		
Por id. id. de id. en el de Agosto id.	22683...27		
Por sueldos de clases activas consignados en el mes de Octubre de 1841	400...		
Por id. de id. id. en Diciembre id.	55153...31		
Por id. de id. id. en Julio de 1842.	1583...11	696696.. 3	
Por id. de id. id. en Agosto id.	333...10		
Por id. de clases pasivas consignados en el mes de Noviembre de 1841.	49446.. 5		
Por id. de id. id. en el de Diciembre id.	1594...30		
Por gastos comunes y de Escritorio correspondientes á la consignacion de Julio anterior	56...10		
Por id. id. id. de Agosto último	5641...18		
Por la consignacion del mes de Julio anterior á billetes de la emision de los 160 millones	50250...		
Libranzas de la Direccion general del Tesoro	8000...		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra	17760... 3		
Existencias.....	241651...14	111348... 3	352999...17

Albacete 19 de Setiembre de 1842.—El T. I., Francisco Loredó.—Con mi intervencion.—El C. I., José Antonio Cano.—V. B. I. I., Gerónimo Borao.
 Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.

de cada año, capitalizada en 651 rs. y tasada en 670 en que sale á subasta.

De 11 á 12. Otra id. número 1.065 en las Salinas id. id. de 2 fanegas 7 celemines, no tiene cargas arrendada en 1 fanega id. id. tasada en 1.070 rs. y capitalizada en 1.303 rs. id. id.

De 12 á 1. Otra id. número 1.066 en la Lobera id. id. de 5 fanegas 7 celemines id. no tiene cargas arrendada en 1 fanega trigo como la anterior, capitalizada en 1.303 rs. y tasada en 1.320 rs. id. id.

De 1 á 2. Otra id. número 1.067 en el Collado del Nao id. id. de 5 fanegas 7 celemines id. no tiene cargas arrendada en 6 celemines id. como la anterior capitalizada en 651 rs. y tasada en 675 id. id.

De 2 á 3. Otra id. número 1.068 en el Maguillo id. id. de 5 fanegas 5 celemines id. no tiene cargas arrendada como la anterior capitalizada en 651 rs. y tasada en 777 id. id.

Para el día 8.

De 9 á 10. Otra id. número 1.069 en el Prado de Linazar id. id. de 4 fanegas 2 celemines id. no tiene cargas arrendada en una fanega 4 celemines id. id. capitalizada en 1.737 rs. y tasada en 2.330 rs. en que sale á subasta.

De 10 á 11. Otra id. número 1.070 en la Loma del Aliagar id. id. id. de 14 fanegas 3 celemines id. no tiene cargas arrendada como la anterior en 1 fanega 8 celemines id. id. tasada en 1.720 rs. y capitalizada en 2.170 id. id.

De 11 á 12. Otra id. número 1.071 id. id. id. de 5 fanegas 7 celemines id. no tiene cargas arrendada en 6 celemines id. id. tasada en 480 rs. y capitalizada en 651 id. id.

De 12 á 1. Otra id. número 1.072 en los Quiñones id. id. de 4 fanegas 7 celemines id. no tiene cargas arrendada en una fanega 4 celemines id. tasada en 1370 rs. y capitalizada en 1.737 idem idem.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Albacete 22 de Octubre de 1842.—Santiago Alvarruiz.

CLERO SECULAR.

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841 (a).

858 Otra id. id. id. en 4 rs. 6 mrs. á id.

859 Otra id. id. de Fuentealvilla en 2 rs. 12 mrs. á Miguel Picazo.

860 Otra id. id. id. en 2 rs. 17 mrs. á María Higinia Perez.

861 Un olivar id. id. camino de la Cruz del Conjuero, en 21 rs. á D. Ramon Villena.

(a) Véase el número 54.

862 Un banegal id. id. de Iniesta en 22 rs. á los herederos de Miguel Perez.

EN NERPIO.

863 Un Pedazo de tierra, procedente de la Fábrica en el cortijo de Granito, arrendado en 390 rs. 13 fanegas de trigo y centeno por mitad á Felix Garcia Nieto.

864 Un huerto id. id. callejon del Estrecho, que lo disfruta el Parroco.

865 Una balsa de cocer cáñamo, procedente de la cofradia de Animas, llamada del Puntal, estrecho del rio Taivilla, arrendada en 16 rs. á Pedro Lopez.

866 Un pedazo de tierra, id. id. en la cuesta del Burro, fuente del Espino, en 25 rs. 6 fanegas centeno á Baldomero Garcia.

867 Un banegal id. id. en la huerta aliagoza en 16 rs. á Antonio Morales.

868 Otra id. id. en las fuentes, sin arrendar.

EN LA OSSA DE MONTIEL.

869 Una heredad de tierras, con casa de campo y hera procedente del beneficio curado de dicha villa en el sitio de S. Pedro ó sea de la hermita de este, que produce anualmente 219 rs. 17 mrs. que pagan diferentes colonos á quienes se hallan arrendadas la tierras que son 30 porciones en diversos sitios.

870 Una laguna procedente de dicha hermita en la ribera de su nombre, arrendada en 80 rs. á Toribio Leon.

871 Una tierra procedente de la Fábrica de dicha villa camino del Tomilloso, la disfruta Nicolas de la Oliva.

872 Otra id. id., cerro de la Trinidad, inculta.

873 Otra id. id. de los Gotos id.

874 Otra id. id. en id. id.

875 Otra id. id. en id. id.

876 Otra id. id. en id. id.

877 Otra id. id. camino de Munera, arrendada en 12 rs. á D. Francisco Ortega.

878 Otra id. id. de Villanueva de la Fuente en 24 rs. á Ramon Alcazar.

879 Otra id. id. de las Salinas en 4 rs. 17 mrs. á José Losa.

880 Otra id. id. Cañada del Juncar, en 44 rs. á D. Francisco Ortega.

881 Otra id. id. Fronton de las mesas, en 12 rs. á los Señores Melgarejos.

882 Otra id. id. hera de Navarro en 100 rs. á los mismos.

883 Otra id. id. camino de Villanueva de la Fuente, en 12 rs. á los dichos.

884 Otra id. id. carril de Lipe en 70 rs. á idem.

885 Otra id. id. cerro de la Calera, en 22 rs. 17 mrs. á Ramon Alcazar.

(Se continuará.)

Imprenta de Herrero Pedron y Compañia.